

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 161

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

**PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A UNIDADES NUEVAS A CONSTRUIRSE EN LOS PREDIOS DE TERRENOS QUE COMPRENDE LA PLAZA DEL MERCADO Y LA DELIMITACION DEL CENTRO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, SEGÚN ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENACION TERRITORIAL; DEFINIR LA NATURALEZA Y EXTENSION DE LOS MISMOS; Y FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO LA ADMINISTRACION DE LOS INCENTIVOS AQUÍ DISPUESTOS Y LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS PARA IMPLANTAR ESTA ORDENANZA.**

Por Cuanto : La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Numero 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoció la autonomía de todo municipio en el orden económico, jurídico y administrativo. La autonomía municipal comprende, entre otros, la facultad para imponer la contribución sobre la propiedad, a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que se dedique o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad económica.

Por Cuanto : La Ley de Patentes Municipales, Ley Numero 113, del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Ley Número 82, del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar inversiones adicionales, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades comerciales dentro de la jurisdicción municipal.

Por Cuanto : La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley Número 83 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a promulgar tipos contributivos escalonados o progresivos, tasas menores y hasta exonerar del pago sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo de actividad comercial y en la rehabilitación de áreas urbanas en deterioro en el Municipio, mediante mecanismos que permitan una exención total o parcial de la contribución sobre la propiedad en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión que el Municipio establezca mediante Ordenanza.

**POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE ABRIL DE 2005.**

Sección 1ra. : Para establecer incentivos contributivos a unidades de nueva construcción en los predios de terrenos que comprende la Plaza del Mercado y la delimitación del Centro Tradicional del Municipio según establecido en el Plan de Ordenación Territorial; definir la naturaleza y extensión de los mismos; y facultar al Alcalde la administración de los incentivos aquí dispuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar esta Ordenanza.

Sección 2da. : Establecer las siguientes definiciones:

A. Unidad Elegible será aquella que cumpla con los siguientes criterios.

1. Propiedad mueble e inmueble de nueva construcción dedicada a Centro de Distribución Comercial y Mercantil, incluyendo toda distribución o venta al detal.
2. Las propiedades ubicadas en los predios de terrenos de la Plaza del Mercado y en la delimitación del Centro Tradicional del Municipio Autónomo de Guaynabo, según establecido en el Plan de Ordenación Territorial.
3. Conjunto de maquinaria y equipo necesario en la operación de unidad exenta y que es poseída o instalada con posterioridad a la fecha de aprobación.
4. El personal que se reclute durante el periodo de exención se hará del acervo de candidatos de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Guaynabo. En aquellos casos en que el Municipio no cuente con candidatos clasificados ocupacional mente para los nuevos empleos a ser cubiertos, la unidad elegible podrá reclutar candidatos de cualquier municipio.

B. Unidad Exenta:

Unidad elegible a la que se ha concedido incentivos contributivos al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza.

C. Comienzo de Operaciones

La fecha de comienzo de operaciones será elegida por la unidad exenta sujeto a la aprobación del Alcalde o su delegado. La fecha de comienzo de operaciones nunca podrá ser anterior al primer día de la nomina del personal dedicado al adiestramiento o la producción de los

servicios para los cuales se ha concedido la exención contributiva; o si la solicitud de exención contributiva bajo esta Ordenanza es radicada después que el negocio exento haya comenzado operaciones en el Municipio, la fecha de radicación de la solicitud de exención contributiva. A solicitud de la unidad exenta, el Alcalde o su delegado podrán autorizar posponer la fecha de comienzo de operaciones.

D. Decreto de Exención Contributiva:

Documento acreditativo de la concesión de exención contributiva a personal natural o jurídico y que contiene los términos y condiciones bajo las que se conceden los incentivos contributivos.

E. Municipio

Municipio Autónomo de Guaynabo

F. Alcalde

Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Sección 3ra. : Naturaleza de los incentivos

A. Exención de Contribuciones Municipales sobre Propiedad Mueble e Inmueble.

A partir de la fecha de comienzo de operaciones, toda la propiedad mueble e inmueble de nueva construcción, disfrutará de cincuenta (50%) de exención de las contribuciones aplicables por un periodo de dos (2) años. Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, o cualquier ley sucesora de esta. La oficina de Desarrollo Económico podrá variar el porcentaje y periodo de exención para establecer estrategias de promoción de empleos.

B. Exención en el Pago de Patentes Municipales

A partir de la fecha de comienzo de operaciones, la unidad exenta disfrutará de cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las patentes municipales impuestas por el Municipio por un periodo de dos (2) años. Las patentes municipales se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Patentes Municipales o cualquier ley sucesora de esta. La Oficina de Desarrollo Económico podrá variar el porcentaje y periodo de exención para establecer estrategias de promoción de empleos.

Sección 4ta. : Delegaciones de Poderes

- A. Se faculta al Alcalde para que prepare los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza, los cuales serán sometidos a la Legislatura Municipal para su aprobación.
- B. Se dispone que los Decretos de Exención Contributiva bajo esta Ordenanza, se consideran un contrato entre la unidad exenta y el Municipio.
- C. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Decreto de Exención Contributiva cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses del Municipio, luego de considerar el numero de empleos, el montante de la nomina, la inversión, el impacto ambiental del proyecto u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.
- D. El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza cuando la unidad exenta dejase de cumplir con cualquiera de las obligaciones o términos del Decreto de Exención Contributiva.
- E. El Alcalde podrá designar otras industrias o servicios que ameriten se incluyan bajo esta Ordenanza, cuando determine que tal designación será para los mejores intereses y el bienestar económico y social del Municipio, en consideración de la demanda que pudiera existir por dichos servicios, de total de empleos a ser creados, de la nomina y la inversión que la unidad de servicios representaría en el Municipio o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial.

Sección 5ta. : Obligaciones Fiscales

Ninguna unidad elegible podrá acogerse a los beneficios de exención contributiva si no esta al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio. Extiéndase por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos y la misma es final e inapelable. Se entenderá que una persona que tiene deudas contributivas, pero tiene un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o el Director de Finanzas del Municipio y esta al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.

Sección 6ta. : La oficina de orientación y enlace para el solicitante de los beneficios concedidos en esta Ordenanza será la

Oficina de Desarrollo Económico del Municipio Autónomo de Guaynabo.

- Sección 7ma. : Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula de esta Ordenanza fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no efectuará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que así fuere declarando.
- Sección 8va. : Una vez que esta Ordenanza sea aprobada, copia de la misma se enviará a los directores de los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- Sección 9na. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

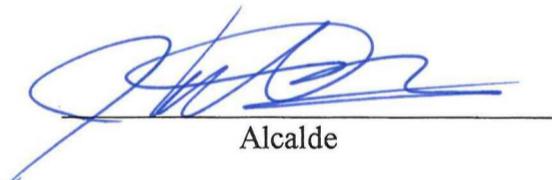


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de abril de 2005



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

**C E R T I F I C A C I O N**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 161, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 15 de abril de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres  
Juan Berrios Arce  
Carlos J. Álvarez González  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez*

*Carmen Báez Pagan  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Sara Nieves Colón  
Javier Capestany Figueroa  
Guillermo Urbina Machuca  
Esther Rivera Ortiz*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de abril de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 27 del mes de abril de 2005.

  
Secretaria Legislatura Municipal